

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no realizó la notificación del absolvente, por lo cual la audiencia no se llevó a cabo. Sírvese proveer.

Palmira (V), 10 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2022
AUTO DE SUSTANCIACION No. 111
RADICACIÓN No. 2021 – 00356 -00**

Teniendo en cuenta que la parte interesada a través de su mandatario judicial, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto de sustanciación No. 1469 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2021 mediante el cual se admitió la prueba anticipada y se ordenó la notificación del absolvente conforme al artículo 291 del CGP, impidiendo llevar a cabo el interrogatorio de parte que estaba fijado para el día 3 DE FEBRERO DE 2022; se procederá a fijar nueva fecha y a *REQUERIR* a la parte actora, para que de impulso al proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al declarante JAIR VARELA RINCON, para que el día 25 de marzo de 2022 a las 9 a.m absuelva el interrogatorio de parte que habrá de formularle la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar a los absolventes, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación de la presente solicitud por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9ee5c64fea1cd64c9dc683b5e9fa60b67c6ced5237368dc0271e7ba593840b**

Documento generado en 14/02/2022 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>